

general sea vuestra cooperacion. Bien poco haremos nosotros, si los hombres rectos de todas las clases, partidos y rangos de nuestra sociedad no coadyuvan á nuestros intentos, en sus esferas respectivas.

Os consideramos vacilantes é inciertos sobre el porvenir de nuestra patria querida, tan abrumados de pesares y menoscabos, como temerosos de nuevos infortunios, ansiosos de paz y sobresaltados de provocar nuevas guerras, arruinados y anhelando la tranquilidad para rehacer vuestras fortunas; con hastío por las teorías políticas y administrativas que hemos ensayado y recelosos de ensayar otras nuevas. En vuestra eleccion está el orden y el desorden; la miseria y la prosperidad, la conciliacion y la discordia. Dos poderes teneis á la vista; uno cuya larga tiranía y malas pasiones tan dolorosamente habeis experimentado, y otro cuyo comportamiento mesurado y justiciero podeis observar. El uno que no se sacia con todos los tesoros ni con vuestros mas necesarios muebles, y el otro que comienza quitándoos las gabelas é introduciendo la mas severa economía. El que se ahuyentó de esta ciudad sin mas apoyo que la faccion cuyos bastardos intereses fomenta, y el otro que sólidamente afianzado en Europa se apoyará en los intereses legítimos y principios cardinales de la sociedad. Aquel, en fin, que sacrificando al interés personal ó de partido lo mas ordenado, lo mas justo, lo mas útil, lo mas respetable y santo, redujo á escombros nuestra patria, y éste que á la luz y con la fuerza indefectible del catolicismo, segun las reglas invariables de buen gobierno, y sostenido con la bondadosa proteccion de la Francia nada omitirá para que México se levante en el Nuevo-Mundo tan repuesta, vigorosa, ilustrada y mejorada cual corresponde al acopio admirable de sus elementos de prosperidad.

Gravísimos negocios van á ocupar nuestra atencion. La paz, que no se arraiga sino en la justicia y en la libertad bien entendida, la agricultura tan caida hoy, base de todo género de industria, y que tanto tiempo ha sido el fondo comun de los revolucionarios y salteadores: el comercio, tan paralizado y abatido con la inseguridad pública en los campos; la minería, ramo capital de nuestra industria, en decadencia por los perjuicios y gravámenes notables que ha sufrido: las desmedidas exacciones de las poblaciones, y la impune desmoralizacion en las convenciones: las artes ó aniquiladas ó empobrecidas con la paralización de los giros superiores y las levas; la administracion de justicia, con honrosas escepciones, tan corrompida ó tardía: la seguridad de los caminos y poblados perdida en su totalidad: la vagancia de todas las clases y rangos sirviendo de pábulo al desorden y depravacion nacional: la reparacion, finalmente, de los desastres morales y materiales hecha por el llamado sistema de libertad y reforma, á que cooperarán juntamente las dos potestades en lo que les concierna, unidas ó separadas, y los tribunales en los casos de su competencia.

Tambien merecerá una preferente atencion el benemérito ejército; y sus padecimientos deberán tomarse en consideracion, procediéndose sin demora á su reorganizacion. Los apreciables mutilados de la independencia nacional no serán olvidados, ni menos las sufridas viudas de los honrados militares que han muerto en defensa de la patria.

Queda ya restablecido y libre el culto católico. La Iglesia ejercerá su autoridad sin tener en el gobierno un enemigo; y el Estado concertará con ella la manera de resolver las graves cuestiones pendientes.

Deben cesar, el ateísmo que estaba planteado en los establecimientos de institucion, y la solapada propaganda de las doctrinas inmorales y antisociales que nos han perdido. La instruccion católica, sólida y mas estensa posible, y nuevas carreras literarias y garantías á los buenos profesores, serán objeto de nuestras tareas.

Todavía tenemos que escarmentar al llamado gobierno constitucional, que solo puede y sabe hacer mal; que ningun bien cuenta en su carrera de innovaciones y esterminio. Mientras exista, los mexicanos no tendremos paz, ni las fortunas seguridad, ni los giros incremento. De preferencia irá el ejército franco-mexicano en su persecucion para rendirlo ó ahuyentarlo del territorio nacional; y á medida que las poblaciones vayan sacudiendo su intolérable yugo, irán sintiendo la quietud y el bienestar de que gozan los pueblos ya libertados. Se dictarán al mismo tiempo las medidas oportunas para acelerar la pacificacion de los Departamentos y minorar los estragos que aun pueden causar en ellos los agentes de la demagogia.

mentos y minorar los estragos que aun pueden causar en ellos los agentes de la demagogia.

Nuestros desaciertos y los atentados cometidos por terroristas contra las naciones amigas, nos han desacreditado en el antiguo mundo. Volverance á entablar buenas y dignas relaciones con los gobiernos agraviados y con el soberano Pontífice; se hará todo esfuerzo para depurar y satisfacer las obligaciones de México con las potencias amigas. Y con el amparo de la Francia y demas naciones que apoyarán el nuevo gobierno, seremos respetados en el extranjero, y el decoro y crédito de la nacion quedarán reparados.

Os hemos dicho ingenuamente lo que juzgamos de la nueva situacion, y lo que intentamos en la difícil comision que hemos recibido. A pesar de nuestra insuficiencia, se hará mucho si los hombres eminentes en todo género coadyuvan. Acaben por fin las vergonzosas discordias nuestras: cesen los escándalos que hemos dado al mundo: haya concordia, union, paz y espíritu público entre nosotros. Estirpense las sórdidas especulaciones sobre las desgracias públicas, y esos caudales conviértanse á grandes y lucrativas empresas industriales. Que el trabajo honesto sea el cimiento de las fortunas: que los funcionarios nada puedan sobre las leyes ni las leyes sobre la moral. Que la religion y la autoridad, la propiedad y la libertad, el orden y la paz, sean por fin unas preciosas realidades para los mexicanos. ¡Quiera el Dios de los ejércitos, que tan directamente ha favorecido nuestra causa, premiar la generosidad y sincera intervencion de la Francia y la patriótica intencion con que la hemos aceptado los buenos mexicanos con la pronta grandeza y prosperidad de la nacion!

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo en México, á 24 de Junio de 1863.—Juan N. Almonte.—José Mariano Salas.—Juan B. Ormaechea.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 23 de 1863.—El Supremo Poder Ejecutivo provisional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El Supremo Poder Ejecutivo provisional de la Nacion, á los habitantes de ella, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Para el arreglo de las labores de las Secretarías del Despacho de Relaciones Exteriores, de Gobernacion, de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública; y de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se hará la distribucion de los negocios que han de ser á su cargo de la manera siguiente:

Art. 1.º Pertenecen á la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Todo lo relativo á las relaciones exteriores.

Los consulados.

La designacion y conservacion de los límites de la República.

La expedicion de cartas de seguridad y de naturaleza.

La de los pasaportes y legalizacion de firmas.

Archivo general.

Las academias y establecimientos literarios que no son relativos á la enseñanza primaria ó secundaria, tales como:

El ceremonial de Palacio.

Recompensas nacionales que no son peculiares á los ramos aplicados á las demas Secretarías del despacho.

Art. 2.º Tocan á la Secretaría de Gobernacion:

La Junta Superior de Gobierno en todo lo concerniente á las relaciones generales con el Gobierno.

Todo lo relativo al Gobierno interior de la República.

Policía de seguridad.

Montepíos y establecimientos de beneficencia.

Cárceles, penitenciaria y establecimientos de correccion.

Libertad de imprenta.

Museo.

Festividades nacionales y diversiones públicas.

Pestes, medios de prevenirlas y socorros públicos cuando las haya.

Vacuna, su conservacion y propagacion.

Art. 3.º Corresponde á la Secretaría

de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública:

Todo lo concerniente al ramo de Justicia.

Todo lo relativo á negocios eclesiásticos.

Todo lo que pertenece á la instruccion pública.

Las sociedades literarias y científicas relativas al mismo ramo.

Academias de la historia y de la lengua castellana.

Bibliotecas.

Art. 4.º Es propio de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio:

La formacion de la estadística general, de la industrial, agrícola, minera y mercantil, siguiendo en cada año el movimiento que estos ramos tengan.

La colonizacion.

Las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles en todas lineas.

Los establecimientos de enseñanza especial de estos ramos.

Las exposiciones públicas de productos de la industria agrícola, minera y fabril.

La expedicion de las patentes y privilegios.

Los caminos, canales, y todas las vias de comunicacion de la República.

El desagüe de México y todas las obras concernientes al mismo.

La Academia Nacional de San Carlos.

Todas las obras públicas de utilidad y ornato que se hagan con fondos públicos.

La Sociedad de Geografía y Estadística, y todas las otras mejoras materiales é industriales.

Art. 5.º Por las Secretarías respectivas se formarán las plantas de sus empleados y los reglamentos necesarios para su gobierno interior, division de negocios y distribucion de éstos entre las secciones que en cada uno se establezcan, segun sus respectivas labores.

Art. 6.º Desde la publicacion de este decreto, todas las autoridades de la República se entenderán con las Secretarías respectivas, segun los ramos que les han sido asignados.

Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo de México, á 26 de Junio de 1863.—

J. N. Almonte.—José Mariano de Salas.—Juan B. Ormaechea.—Al señor subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—El subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—J. M. Arroyo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Julio 6 de 1863.—El Supremo Poder Ejecutivo Provisional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El Supremo Poder Ejecutivo Provisional de la Nacion, á los habitantes de ella, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Para el arreglo de las labores de las Secretarías de Estado y del Despacho de Guerra y Marina y de la de Hacienda y Crédito Público, se hará la distribucion de los negocios que han de ser á su respectivo cargo de la manera siguiente:

Art. 1.º Corresponde á la Secretaría de Guerra y Marina:

Todo lo concerniente á los ramos de Guerra y Marina.

Lo relativo á la defensa de la Nacion y el restablecimiento del orden, siempre que para ello sea necesario emplear las armas.

El cuidado y aseguramiento de las fronteras.

La persecucion de las tribus de indios bárbaros.

La conservacion y mejora de las fortalezas.

Obras de fortificacion de las Plazas fuertes que existen y de las demas que sean necesarias, cuarteles, fábricas militares y material de guerra.

Lo relativo al ramo de justicia en la parte militar.

Los establecimientos de instruccion militar.

Art. 2.º Corresponde á la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I. La recaudacion de todas las rentas que forman el Erario Nacional, como son:

Los derechos impuestos á los efectos extranjeros, el de toneladas y los demas que

se cobren en los puertos, excepto los municipales.

Los impuestos á los efectos nacionales en su circulacion ó consumo.

Los señalados á los metales preciosos y los productos de las casas de moneda.

Las contribuciones directas.

Los productos de papel sellado.

Los de las Loterías.

Los de las salinas de propiedad nacional.

Los bienes nacionales de cualquiera clase.

Todos los demás productos que bajo cualquier título ó denominacion deban ingresar al Erario, ya sean permanentes ó eventuales.

II. La recaudacion de los productos de los ramos que por estar destinados especialmente á objetos de utilidad pública no pertenecen al fondo comun del Erario, como el correo y los peajes.

III. La distribucion de todos los caudales del Erario.

IV. La cuenta general del Erario.

V. El arreglo, liquidacion y pago de la deuda nacional.

VI. Celebrar todos los contratos que sean necesarios para la compra ó adquisicion de objetos por cuenta de la Hacienda Pública ó para el servicio del Gobierno.

VII. Lo contencioso administrativo en materia de Hacienda.

VIII. La conservacion del Palacio y de más fincas nacionales.

Art. 3.º Por las Secretarías respectivas se formarán las plantas de sus empleados y los reglamentos necesarios para su gobierno interior, division de negocios y distribucion de éstos entre las secciones que en cada una se establezcan segun sus respectivas labores.

Art. 4.º Desde la publicacion de este decreto todas las autoridades de la República se entenderán con las Secretarías respectivas segun los ramos que les han sido asignados.

Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo en México, á 6 de Julio de 1863.—

Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.—Juan B. Ormaechea.—Al Subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—El subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.—J. M. Arroyo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 27 de 1863.—El Supremo Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar subsecretarios de Estado y del Despacho, al infrascrito, para el de Relaciones exteriores; al Sr. D. José Ignacio Anievas para el de Gobernacion; al Sr. D. Felipe Raigosa para el de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública; al Sr. D. José Salazar Ilarregui, para el de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio; al Sr. D. Juan de D. Peza para el de Guerra y Marina, y al Sr. D. Martin de Castillo y Cos para el de Hacienda y Crédito Público.

Solo se pone al margen la firma del Sr. Salazar Ilarregui para que sea reconocida, pues lo han sido ya las de los otros señores.

Lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—El subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—J. M. Arroyo.—José Salazar Ilarregui.